



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°021/2020

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACION - APRUEBA LA OTORGACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional.

La Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, modificatoria del Presupuesto General del Estado 2013.

La Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Informe de la Gerencia de Administración BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-46 de fecha 6 de febrero de 2020

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2020-11 de fecha 14 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 48, establece que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio y éstas se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. Los derechos reconocidos a favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que la Ley N° 396 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE -2013), vigente con la Disposición Final Quinta inciso k) de la Ley N°1267 de 20 de diciembre de 2020; establece que las entidades públicas podrán proporcionar servicio de transporte vehicular a sus servidores públicos de acuerdo a disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar las características de la entidad, el horario laboral especial, la distancia de la fuente de trabajo y la accesibilidad de transporte público; mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y deberá ser Reglamentado internamente.

Que la Ley N° 1670, en los incisos n) y o) de su artículo 54, establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de formular las políticas relativas al manejo interno del



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N°021/2020

Ente Emisor, supervisando su ejecución, así como aprobar los reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Administración mediante Informe BCB-GADM-SSG-INF-2020-46 de 6 de febrero de 2020, concluye que técnicamente es factible la contratación del servicio de transporte para el personal de la institución y solicita aprobar el Reglamento del Servicio de Transporte para los servidores públicos del Banco Central de Bolivia en el marco de lo establecido por la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, modificaciones al Presupuesto General del Estado vigente de acuerdo a lo establecido en el inciso k) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2020-11 de 14 de febrero de 2020, concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB, apruebe la otorgación del Servicio de Transporte en favor de los Servidores Públicos del BCB y el Reglamento del Servicio de Transporte para los Servidores Públicos del Banco Central de Bolivia por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar el mismo por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

M
Artículo 1.- Aprobar la otorgación del Servicio de Transporte a los Servidores Públicos del BCB, en el marco del Artículo 19 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, modificaciones al Presupuesto General del Estado vigente de acuerdo a lo establecido en el inciso k) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento del Servicio de Transporte en favor de los Servidores Públicos del BCB, en sus 9 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ML
Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de febrero de 2020

Guillermo Aponte Reyes Ortiz



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N°021/2020

Armando Pinell Siles

Alejandro Banegas Rivero

Walter Morales Carrasco

José Gabriel Espinoza Yañez



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N°021/2020

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular la asignación del servicio de transporte para los servidores públicos del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2. (Marco Normativo).

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.
- c) Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013.
- d) Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General de Estado – Gestión 2020.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento es aplicable a todos los servidores públicos del BCB.

CAPÍTULO II FACULTADES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 4. (Facultades de la Gerencia General). La Gerencia General aprobará las rutas de transporte propuestas por la Gerencia de Administración.

Artículo 5. (Facultades de la Gerencia de Recursos Humanos). La Gerencia de Recursos Humanos mantendrá una base de datos actualizada de los domicilios de los servidores públicos del BCB a efecto de ajustar las rutas del servicio de transporte, cuando corresponda.

Artículo 6. (Facultad de la Gerencia de Administración). La Gerencia de Administración deberá:

- a) Proponer las rutas para la asignación del servicio de transporte de los servidores públicos del BCB, en base a la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Humanos.
- b) Presupuestar los recursos necesarios para el pago del servicio de transporte de personal.
- c) Realizar la contratación del servicio de transporte de personal.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N°021/2020

d) Controlar la adecuada prestación del servicio de transporte de personal.

Artículo 7. (Días y horario del servicio de transporte). El servicio de transporte del personal se brindará en días hábiles de lunes a viernes en el horario de ingreso al BCB.

Artículo 8. (Prohibiciones). Los usuarios del servicio de transporte quedan prohibidos de permitir o promover el uso del mismo a personas ajenas al BCB.

Artículo 9. (Sanciones). El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal del BCB.

-0-